



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

205

Bogotá D. C., 13 JUN 2018


JUEZ (E): GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-3335-015-2018-00202-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES RED PAPA
DEMANDADO: CARACOL - RCN TV- CONSORCIO DE CANALES PRIVADOS- AUTORIDAD NACIONAL DE ANTV

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA **la impugnación** presentada por el apoderado especial de las Sociedades Canal Caracol T.V y RCN T.V. S.A., quienes conforman el Consorcio de Canales Privados de TV., contra el fallo proferido por este Despacho el 5 de junio de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.


Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ (E)

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **13 JUN 2018** a las **8 A.M.**


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 13 JUN 2018

JUEZ (E): GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-3335-015-2018-00202-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES RED PAPAZ
DEMANDADO: CARACOL - RCN TV- CONSORCIO DE CANALES PRIVADOS- AUTORIDAD NACIONAL DE ANTV

A través de escrito radicado el 12 de junio de 2018, la Coordinadora Legal de la Autoridad Nacional de Televisión, solicita la aclaración de la sentencia de tutela proferida por esta sede judicial el 5 de junio de 2018, así como Impugna la citada decisión.

Deprecia la apoderada de la entidad que se revoque la decisión de primera instancia en lo referente al numeral tercero (sic) del fallo de tutela, y en consecuencia se desvincule a dicha entidad de la actuación, toda vez que la ANTV, no vulneró los derechos reclamados en protección y carece de competencia para exigir la emisión del contenido reclamado.


Ahora bien, revisado el contenido del escrito en cita se advierte que los fundamentos de la impugnación se dirigen a que se revoque la decisión contenida en el numeral cuarto de la sentencia de amparo constitucional de 5 de junio de 2018, que instó a la Autoridad Nacional de Televisión que dentro del marco de sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de la orden impartida esto es la emisión del mensaje informativo solicitado por RED PAPAZ.

En consideración a ello, se advierte que la pretensión de aclaración se sustenta en idénticos argumentos de la impugnación, razón por la cual no hay lugar a realizar aclaración alguna por parte del Despacho respecto de la sentencia de tutela proferida el 5 de junio de 2018, siendo lo procedente conceder ante el

Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA **la impugnación** presentada por la apoderada de la Autoridad Nacional de Televisión contra el fallo proferido por este Despacho el 5 de junio de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ (E)

